

DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E



Los que suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se vienen proponiendo acciones y medidas tendientes a disminuir considerablemente la contaminación en el medio ambiente, así como tener lugares más sustentables que permitan una sana convivencia.

Sin embargo, estas acciones se han quedado en buenas intenciones, o simplemente han permanecido en nuestros ordenamientos con un carácter enunciativo, provocando serias omisiones por parte de las autoridades responsables de su ejecución.

Tal es el caso, de las disposiciones ambientales contempladas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las cuales no se han cumplido en su totalidad, o simplemente no se aplican con la objetividad necesaria.

Es decir, desde la reforma integral de diciembre del año 2017 y las siguientes reformas del año 2018 y 2019 a dicho ordenamiento territorial, los objetivos ambientales que debieran observar la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y los propios ayuntamientos no han podido concretarse plenamente, por infinidad de factores, desde la falta de su diseño y planeación, hasta la falta de un seguimiento adecuado en su ejecución y evaluación de las acciones ambientales.

Por lo cual, es necesario y urgente replantear aquellos temas ambientales de gran impacto en los municipios que requieren de una participación más activa de las autoridades estatales, municipales y determinados sectores de la sociedad.

Uno de los elementos que se le ha prestado poca atención en el Código Territorial es la implementación y uso de nuevas tecnologías en el ámbito ambiental de los fraccionamiento y desarrollos en condominio. Siendo esto parte importante en la nueva reconfiguración de espacios abiertos, sanos y con un alto sentido y aplicación de la sustentabilidad. Pero, sobre todo, para el cuidado del medio ambiente, y en la búsqueda de fórmulas adecuadas que permitan una interacción de respeto con el entorno.

La tecnología aplicada al medio ambiente se traduce en sostenibilidad, porque lo importante es generar innovación y tecnología que sea amigable con el ambiente.¹ Logrando disminuir considerablemente los niveles de contaminación que se generan en el agua, aire y suelo.

En este sentido, hay que precisar que los elementos naturales que disponemos actualmente no son eternos, y poco a poco los hemos estado consumiendo de manera discriminada.

El agua, es un elemento natural que permite el desarrollo de las diferentes formas de vida: vegetales, animales y el propio ser humano; y en las actuales condiciones que la estamos utilizando frecuentemente la contaminamos, vertiendo residuos urbanos, químicos, fertilizantes, entre otros, a la infraestructura urbana. Provocando graves consecuencias para acceder a agua limpia, así como la eliminación de ecosistemas que dan forma y vida a nuestro entorno diario.

El aire, es otro de los elementos naturales que nos permiten existir, sin él sería impensable la supervivencia del ser humano en el planeta. Sin embargo, las diferentes fuentes contaminantes del aire, como el polvo, el humo, los incendios, el calentamiento excesivo de las máquinas, entre otras, están provocando la contaminación directa del aire, como el aumento de la temperatura ambiental y altas presiones, la lluvia ácida, problemas en la salud respiratoria, lesiones en la piel, y contaminación de alimentos.

El suelo, es una capa delgada que se ha formado muy lentamente, a través de los siglos, con la desintegración de las rocas superficiales por la acción del agua, los cambios de temperatura y el viento. Pero nos hemos aprovechado de los

¹ "En los últimos 20 años una parte importante de las políticas dirigidas al desarrollo sustentable se ha enfocado en replantear el modelo tecnológico vigente. Específicamente, se ha promovido una transición tecnológica orientada a sustituir la contaminante tecnología industrial por nuevas alternativas ecológicamente amigables y basadas en el uso de fuentes renovables de energía. Aunado a lo anterior, y ante la agudización de la crisis ambiental y la desigualdad social, han emergido diferentes movimientos sociales, culturales, políticos e intelectuales que buscan modelos de desarrollo más justos y equitativos, así como alternativas tecnológicas – que englobaremos en el concepto de ecotecnologías – que potencien este cambio social y sean menos nocivas para el ambiente." Ortiz Moreno, José Adrián y otros. *"La ecotecnología en México"*. 2014.

<http://ecotec.unam.mx/Ecotec/wp-content/uploads/La-Ecotecnolog--a-en-M-xico-ENE-2015-BR.pdf>

espacios físicos y hemos sobreexplotados infinidad de superficies de suelo en desarrollos, provocando su contaminación con la acumulación de sustancias hasta niveles que afectan negativamente la supervivencia del ser humano. Principalmente las fuentes de contaminación del suelo están asociadas a las actividades socioeconómicas que generan residuos contaminantes, como sistemas inadecuados o defectuosos de eliminación de la basura urbana.

En consecuencia, se requieren medidas que puedan permitir conservar de manera sustentable dichos elementos naturales de que disponemos para nuestra supervivencia. Empezando con medidas en los fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Pero, la inversión que se tiene que realizar por parte de los desarrolladores en innovación y tecnología para acciones ambientales en fraccionamientos y desarrollos en condominio, resulta demasiado elevada, que provoca la poca o nula participación de los particulares. Aun sabiendo de los beneficios directos e indirectos que se producen en la salud de las personas y en la producción de entornos sostenibles.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México propone generar acciones directas y precisas para lograr la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.

En este sentido la propuesta contempla **TRES ASPECTOS NECESARIOS para cumplir los fines de la presente iniciativa de reformas al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato:**

EL PRIMERO ASPECTO. Para lograr la implementación de estas ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, se proponen las siguientes adecuaciones:

- **Se adiciona la fracción X bis al artículo 1,** para incorporar como **objeto** del Código Territorial: “La creación de incentivos económicos y estímulos fiscales para implementar ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire”.

Buscando estimular a los desarrolladores que inviertan en nuevas herramientas de innovación y tecnología dirigidas al medio ambiente. Es decir, con este objeto se logra recompensar toda acción tendiente a generar espacios sanos e interacción sostenible.

Por ello, es importante que desde la naturaleza y objeto del Código Territorial se profile y se delimite el impacto tan importante que tiene la creación de incentivos económicos y estímulos fiscales en la implementación de ecotecnologías en fraccionamientos y desarrollados en condominio.

- En este sentido, para generar las **atribuciones** correspondientes de las autoridades responsables de la creación, planeación y ejecución de dichos incentivos y estímulos, se adiciona, en primer término, una atribución al titular del Poder Ejecutivo para la creación de dichos incentivos económicos y estímulos fiscales, en la **fracción XVI bis 2 del artículo 16**.

Por lo que se refiere a la parte operativa de la implementación de los incentivos económicos y estímulos fiscales, se adiciona una atribución a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que pueda llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los incentivos económicos y estímulos fiscales otorgados a los desarrolladores, en la **fracción XXVI bis del artículo 17 bis 1**.

Es fundamental la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, no solamente en el procedimiento de incentivos económicos y estímulos fiscales, sino que es indispensable asignarle la importancia y relevancia que tiene esta Secretaría de Estado en las acciones preventivas y reactivas en la disminución de la contaminación del agua, aire y suelo en todo el territorio guanajuatense. Acciones que veremos más adelante.

Asimismo, se reforma una atribución de la Comisión Estatal del Agua, con la finalidad de que pueda promover la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, en la **fracción VI del artículo 19**, con el objeto de aprovechar la presencia en el estado y los municipios que tiene este organismo descentralizado en el fomento de la Cultura del Agua.

En el ámbito municipal también se adiciona una atribución a los ayuntamientos, para que, en su respectiva competencia, promuevan, incentiven y estimulen a los desarrolladores que implementen ecotecnologías en la infraestructura de fraccionamientos y desarrollos en condominio, en la **fracción XXX bis 7 del artículo 33**. Asimismo, se adiciona la **fracción XXX bis 8 del referido artículo**, para

establecer de manera expresa la participación de los ayuntamientos en la conformación del Fondo Sustentable.

La competencia municipal es demasiado importante en el Código Territorial, ya que los trámites que deben realizar los desarrolladores son trámites municipales, desde la factibilidad de uso de suelo, aprobación de traza, impactos, servicios públicos, pasando por los trámites de urbanización y edificación, hasta los trámites de ocupación, terminación de obra, permiso de venta, obras de entrega – recepción, y liberación de garantías.

En este sentido, y como veremos más adelante, los ayuntamientos deben estimular a los desarrolladores en la simplificación de trámites y requisitos, siempre y cuando implementen ecotecnologías en la infraestructura de sus fraccionamientos y desarrollos en condominio.

EL SEGUNDO ASPECTO, consiste en establecer de manera clara y precisa que todos aquellos fraccionamientos y desarrollos en condominio deberán contar con elementos sustentables que den pauta a la prevención de la contaminación del agua, aire y suelo. Por ello, se propone lo siguiente:

- Se **reforma el párrafo primero del artículo 413**, para incorporar la implementación de las ecotecnologías en la infraestructura con que deberán contar los fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Pero ¿qué son las ecotecnologías? y, ¿Por qué son tan importantes para el medio ambiente?

Las ecotecnologías son los avances de la tecnología para conseguir mejorar el medio ambiente mediante una menor contaminación y una mayor sostenibilidad para las personas que conviven e interactúan en un ecosistema.² Instrumento “para disminuir el impacto ambiental del crecimiento económico, e incluso en hacerlo compatible con el entorno ecológico, siguiendo los lineamientos del desarrollo sustentable.”³

² “Las primeras menciones del término ecotecnología en la bibliografía científica se remontan a la década de 1960, cuando Howard T. Odum, pionero del estudio de la ecología de ecosistemas, acuñó el término ingeniería ecológica o ecotecnología para referirse a lo que más tarde Barret (1999) definiría como el diseño, construcción, operación y gestión (es decir, la ingeniería) de estructuras paisajísticas/acuáticas y sus comunidades de plantas y animales asociadas (es decir, ecosistemas) para beneficiar a la humanidad y, a menudo, a la naturaleza. Posteriormente, el concepto de ecotecnología se asoció a enfoques teóricos como la ecología industrial, las tecnologías limpias y la modernización ecológica.”

<http://ecotec.unam.mx/Ecotec/wp-content/uploads/La-Ecotecnolog--a-en-M--xico-ENE-2015-BR.pdf>

³ <http://ecotec.unam.mx/Ecotec/wp-content/uploads/La-Ecotecnolog--a-en-M--xico-ENE-2015-BR.pdf>

Y, son importantes, porque reconocen los impactos ambientales y socioeconómicos; buscan tecnologías alternativas a la tecnología convencional; promueven el bienestar social; hablan de un proceso de transición hacia nuevas tecnologías ecológicas; y, contribuyen al desarrollo sustentable.

Ahora bien, en dicho párrafo primero del artículo de referencia, **se elimina la optatividad**, de que el desarrollador incluya algunos de los elementos sustentables a la infraestructura de los fraccionamientos y desarrollos en condominio. Tales como: celdas fotovoltaicas para la operación de la red de alumbrado público; contenedores para la separación de los residuos en la fuente de generación; red para el suministro de gas natural; planta de tratamiento de aguas residuales; sistemas para la captación y aprovechamiento de aguas pluviales para el riego y conservación de las áreas verdes, y calentamiento de agua a través de calentadores solares.

Con la presente propuesta, el desarrollador deberá incluir todos los elementos sustentables en los fraccionamientos y desarrollos en condominio, los cuales, son necesarios e importantes en un entorno saludable. Pero con el apoyo de los respectivos incentivos económicos y estímulos fiscales, tanto del Ejecutivo del Estado como de los ayuntamientos.

Y en consonancia con la presente propuesta de incorporar los incentivos y estímulos a la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de fraccionamientos y desarrollo en condominio, **se reforma el tercer párrafo del artículo 413**, con la finalidad de clarificar que se tratan de incentivos económicos y estímulos fiscales.

- Ahora bien, en cuanto a los incentivos económicos y estímulos fiscales otorgados desde el ámbito estatal, **se adiciona el artículo 413 bis**, para establecer de manera expresa que el titular del Poder Ejecutivo del Estado creará incentivos económicos y estímulos fiscales para los desarrolladores a través del Fondo Sustentable, consistente en captar y canalizar recursos económicos y financieros públicos y privados para apoyar la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.

Por lo que refiere al Fondo Sustentable, **se adiciona el artículo 413 bis 1**, para establecer su objeto de creación, el cual consiste en subvencionar el cincuenta por ciento de la inversión total que invierta el desarrollador, en la implementación de ecotecnologías en la

infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.

Para garantizar los recursos suficientes en dicho Fondo Sustentable, **se adiciona el artículo 413 bis 2**, para establecer de manera expresa la responsabilidad del titular del Poder Ejecutivo para asignar de manera progresiva recurso presupuestal necesario para garantizar la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio.

Asimismo, se establece un segundo párrafo del referido artículo, que los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias participarán en el Fondo Sustentable con las aportaciones de recursos presupuestales de conformidad a su capacidad financiera, y con el propósito de cumplir los fines de dicho Fondo.

- Por lo que se refiere a los incentivos económicos y estímulos fiscales del ámbito municipal, **se adiciona el artículo 413 bis 3**, para establecer que los ayuntamientos crearán los incentivos económicos para los desarrolladores a través de la simplificación administrativa y desregulación de trámites municipales que tengan como finalidad la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.

Además, crearán estímulos fiscales para promover la participación de los colonos de fraccionamientos y desarrollos en condominio para dar en comodato las áreas verdes correspondientes, así como los demás elementos de la infraestructura.

Y, POR ÚLTIMO, EL TERCER ASPECTO, consiste en generar de manera gradual la implementación de un programa anual de incentivos económicos y estímulos fiscales en la aplicación de ecotecnologías en vivienda y saneamiento⁴ en el estado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, con la **adición de un párrafo segundo al artículo 474**.

⁴ En septiembre de 2008, en la ciudad de Miniápolis, Estados Unidos, dentro del evento del Consejo Internacional de Códigos (ICC, por sus siglas en inglés), se reunieron varios países del mundo, donde definieron y aceptaron los siguientes elementos ambientales para la edificación sustentable: soluciones sustentables para el sitio y suelo, soluciones para la conservación del agua, soluciones para la eficiencia energética, soluciones para mitigar impactos ambientales desde el origen de los materiales, soluciones para garantizar la calidad ambiental en los interiores de los edificios, y soluciones con innovación.

Permitiendo con ello, que la construcción de vivienda en fraccionamientos y desarrollos en condominio puedan contar gradualmente con ecotecnologías adecuadas y limpias. Pero, sobre todo, con elementos sustentables que eliminen la contaminación generada en agua, aire y suelo.

Además, se impulsa al sector de la construcción de vivienda⁵ al proveer financiamiento, incentivos económicos y estímulos fiscales atractivos para bajar tanto los costos de construcción, como los de adquisición de vivienda de baja emisión de carbono.

Por último, es importante mencionar que la presente iniciativa se encuentra alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados en la agenda 2030 de la Organizaciones de las Naciones Unidas, concretamente en su objetivo 9 Industria, Innovación e Infraestructura y, en el objetivo 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles.

Por lo anterior, es necesario y urgente, cambiar de paradigma, dejando atrás los proyectos que no toman en cuenta los impactos al ambiente, a la sociedad y al usuario en general. Es el momento de aprovechar la tecnología que sea amigable con el medio ambiente para lograr construir ecosistemas sustentables y una mejor manera de vivir.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que —como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace al: **a) impacto jurídico**, este se traducirá en reformas y adiciones a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; **b) impacto administrativo**, se deberá establecer un procedimiento, lineamientos y atención en la aplicación de los recursos provenientes del Fondo Sustentable, así como de la planeación, ejecución y evaluación correspondiente; **c) impacto presupuestario**, derivado de la creación del Fondo Sustentable, es que se solicita que en el análisis de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el impacto presupuestal correspondiente; **d) impacto ambiental**, se generará un resguardo del ecosistema, reduciendo considerablemente las emisiones contaminantes, mejor calidad del aire y agua, así como su conservación, reduciendo los flujos de residuos y desechos, y la preservación de nuestros recursos naturales, y, **d) social**, se logra una cultura de

⁵ La Comisión Nacional de Vivienda (Conavi) en su reporte de vivienda sustentable en México; el sector residencial es responsable del 16.2% del consumo de energía, y alrededor de 4.9% de las emisiones de CO2. En la publicación, el organismo pronostica que, para el 2030, el consumo de energía de todas las viviendas incrementa en un 30%. Para contrarrestar esto, entidades públicas, privadas e internacionales están sumando esfuerzos para incentivar el desarrollo de vivienda sustentable en el país, especialmente en el ramo de vivienda social.

la implementación de ecotecnologías en viviendas, fraccionamientos y desarrollos en condominio, y se logra mejorar la salud de las personas, se crea un ambiente estéticamente placentero, se minimizan los riesgos en la infraestructura, y se mejora la interacción, convivencia y productividad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman* los artículos 19, fracción VI; y, 413, párrafos primero y tercero; y, *se adicionan* los artículos 1, fracción X bis; 16, fracción XVI bis 2; 17 bis 1, fracción XXVI bis; 33, fracciones XXX bis 7, y XXX bis 8; 413 bis; 413 bis 1; 413 bis 2; 413 bis 3; y, 474, párrafo segundo; todos **del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

"Naturaleza y objeto

Artículo 1. Las disposiciones del ...

I. a X. ...

X bis. La creación de incentivos económicos y estímulos fiscales para implementar ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire;

XI. y XII. ...

Facultades del Ejecutivo

Artículo 16. El Titular del ...

I. a XVI bis 1. ...

XVI bis 2. Otorgar incentivos económicos y estímulos fiscales a los desarrolladores que implementen ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire;

XVII. y XVIII. ...

*Atribuciones de la Secretaría
en materia de vivienda*

Artículo 17 bis 1. La Secretaría tendrá ...

I. a XXVI. ...

XXVI bis. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los incentivos económicos y estímulos fiscales otorgados a los desarrolladores que implementen ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire;

XXVII. y XXVIII. ...

Naturaleza y atribuciones de la Comisión

Artículo 19. La Comisión Estatal ...

I. a V. ...

VI. Fomentar una Cultura del Agua acorde con la realidad social del Estado, así como promover la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, y obras sustentables complementarias;

VII. a XIX. ...

Para el ejercicio ...

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 33. Corresponden al Ayuntamiento ...

I. a XXX bis 6. ...

XXX bis 7. Promover, incentivar y estimular a los desarrolladores para que implementen ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire;

XXX bis 8. Participar con recursos presupuestales en el Fondo Sustentable, para la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire;

XXXI. y XXXII. ...

Fraccionamientos y desarrollos en condominio sustentables

Artículo 413. Los reglamentos municipales establecerán la **implementación de ecotecnologías en la infraestructura** con que deberán contar los desarrollos en condominio y los fraccionamientos para cumplir con el principio de sustentabilidad, deberán incluir los siguientes elementos:

I. a VI. ...

Las viviendas que ...

El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos establecerán estímulos **fiscales** e incentivos **económicos** para promover la realización de desarrollos en condominio sustentables y fraccionamientos sustentables.

Incentivos y estímulos del Ejecutivo del Estado

Artículo 413 bis. **El Ejecutivo del Estado creará incentivos económicos y estímulos fiscales para los desarrolladores a través del Fondo Sustentable, consistente en captar y canalizar recursos económicos y financieros públicos y privados para apoyar la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.**

Objeto del Fondo Sustentable

Artículo 413 bis 1. **El Fondo Sustentable tiene como objeto subvencionar el cincuenta por ciento de la inversión total que invierta el desarrollador, en la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.**

Recursos presupuestales

Artículo 413 bis 2. **El titular del Poder Ejecutivo deberá asignar de manera progresiva recurso presupuestal necesario para**

garantizar la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.

Los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias participarán en el Fondo Sustentable con las aportaciones de recursos presupuestales de conformidad a su capacidad financiera, y con el propósito de cumplir los fines de dicho Fondo.

Incentivos y estímulos de los ayuntamientos
Artículo 413 bis 3. Los ayuntamientos crearán incentivos económicos y estímulos fiscales para los desarrolladores a través de la simplificación administrativa y desregulación de trámites municipales que tengan como finalidad la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.

Además, crearán estímulos para promover la participación de los colonos de fraccionamientos y desarrollos en condominio para dar en comodato las áreas verdes correspondientes, así como los demás elementos de la infraestructura.

Participación en esquemas de financiamiento

Artículo 474. El Ejecutivo del ...

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, formulará anualmente un programa progresivo de incentivos económicos y estímulos fiscales en la aplicación de ecotecnologías en vivienda y saneamiento en el estado.

Asimismo, la Secretaría ...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los incentivos y estímulos

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, creará la planeación, programación, presupuestación, y los indicadores de la ejecución y la evaluación de los incentivos económicos y estímulos fiscales otorgados a los desarrolladores que implementen ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.

Creación del Fondo Sustentable

TERCERO. La creación del Fondo Sustentable deberá de contemplarse en el Presupuesto de General de Egresos del Estado de Guanajuato de cada Ejercicio Fiscal del año 2021, para la asignación de recursos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos propios del mismo.

El Fondo Sustentable contará con un Comité Técnico, el cual debe instalarse y aprobar las reglas de operación de dicho fondo, dentro de los tres meses siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto.

Asignación presupuestaria estatal

CUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirán los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos para la aplicación del presente Decreto.

Asignación presupuestaria municipal

QUINTO. Los ayuntamientos definirán en su presupuesto de egresos respectivo la asignación de recursos para la conformación del Fondo Sustentable.

Creación de los incentivos y estímulos para los desarrolladores en los ayuntamientos

SEXTO. Los ayuntamientos, en un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, crearán los incentivos económicos y estímulos fiscales para los desarrolladores a través de la simplificación administrativa y desregulación de trámites municipales que tengan como finalidad la implementación de ecotecnologías en la infraestructura de la realización de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, que tengan como finalidad disminuir considerablemente la contaminación en agua, suelo y aire.

Guanajuato, Gto., 16 de junio del 2020

El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Dip. Israel Cabrera Barrón



Dip. Vanessa Sánchez Cordero